ORDEN de 12 de diciembre de 1963 por la que se aprueba el Convenio Nacional para la exacción del Timbre, año 1964 entre la Hacienda Pública y el Grupo de Fabri-cantes y Envasadores de Productos Detergentes para Usos Domésticos.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el articulo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio Nacional con la mención C. Nal. número 7/1964, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y el Grupo de Fabricantes y Envasadores de Productos Detergentes para Usos Domesticos

Domesticos.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 4 de diciembre de 1963 y por las actividades y hechos imponibles que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Fabricación de detergentes para usos do-

mésticos, envasados y a granel.
b) Hechos imponibles: 1) Timbre de productos envasados.
2) Documentos de formalización de ventas. 3) Documentos de percepción de haberes. 4) Timbres de publicidad realizada por medios propios

Tercero. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de 10.885.000 pesetas por los hechos imponibles relacionados que dimanen de las actividades convenidas; y otras a determinar

dimanen de las actividades convenidas; y otras a determinar en su dia y caso como suma de cuotas complementarias.

Cuarto. Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: En proporción a las ventas estimadas para cada empresario.

Quinto. El pago de las cuotas se efectuará en los siguientes periodos: Cuatro piazos de igual importe con veneimiento anterior al dia 25 de cada uno de los meses de abril, julio, octubre y diciembre de 1964.

Sexto. Durante la vigencia de este Convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos imponibles que comprende quedará sustituido por la mención «Convenio Nacional número 7/1964».

Septimo. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados y las normas y garantías para la ejecución de las condiciones establecidas

para sustanciar las reclamaciones de los agrupados y las normas y garantías para la ejecución de las condiciones establecidas y sus efectos se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Octavo. El periodo de vigencia del Convenio será desde lo de enero hasta el 31 de diciembre de 1964. No obstante, el Convenio terminará automáticamente el dia en que entren en vigor disposiciones legales que supriman o modifiquen los preceptos que regulan la aplicación del Impuesto de Timbre del Estado sobre los hechos convenidos.

Las cuotas global e individuales fijadas en virtud de este Convenio se devengarán hasta la fecha de entrada en vigor de las aludidas modificaciones, y a efectos de la determinación de su cuantía por el periodo transcurrido se entenderán fraccionables en mensualidades.

La Comisión Mixta se reunirá necesariamente, sin otro regulstro que la conventario de su Pescidente por exercicar

La Comision Mixta se reunirá necesariamente, sin otro requisito que la convocatoria de su Presidente, para examinar las incidencias que puedan producirse por la nueva regulación de los tributos en cuanto aceptare a los hechos imponibles incluidos en el Convenio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid. 12 de diciembre de 1963.—P. D., Juan Sánchez-Cortás.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 3 de diciembre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaida en el recurso contencioso-administrativo número 4.293.

De Orden del excelentisimo señor Ministro de este Departamento se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada en 23 de junio de 1963 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.293, promovido por don Antonio Templado Castaño y otros, contra Resolución de la Dirección General de Ohras Hidráulicas, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Comisaria de Aguas del Segura de 14 de marzo anterior, sobre alumbramiento de aguas. cuya parte dispositiva dice asi:

«Failamos: Que estimando en parte el presente recurso con-tencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de las partes don José López-Mesas Llanos, como Procurador, bajo la dirección del Letrado don Antonio Pérez Gómez, contra la Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de Bajo la dirección del Letrado don Antonio Peres Gonez, contra la Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 17 de octubre de 1960, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la de la Comisaria de Aguas del Segura de 14 de marzo anterior, sobre el precintado del pozo número 11, sito en el pago de «Los Charcos», Cieza, expediente motivado por aplicación de la Orden de la Presidencia de 31 de julio de 1959, debemos declarar y declaramos que dicho acto administrativo decretado por la referida Comisaria no se ajusta a Derecho y, en su consecuencia, declaramos nulas las referidas Orden de 17 de octubre y el acuerdo de 14 de marzo de 1960, dejándoles sin efecto, y entre ellos, la del precintado de las instalaciones establecidas en el alumbramiento en cuestión y la prohibición de instalar los instrumentos mecánicos que estaban en funcionamiento por tener derecho declarado al mismo; todo ello sin perjuicio de las facultades que en este orden se confieren a la Administración para ejercitar su deber de Policia de las aguas en los términos enmarcados en Ley propia, y desestimamos ei resto de las peticiones de la demanda y condenamos a la Administración a llevar a cabo los anteriores acuerdos; sin hacer expresa condena en costas.»

Madrid, 3 de diciembre de 1963.—El Oficial Mayor, Joaquin

Madrid, 3 de diciembre de 1963.-El Oficial Mayor, Joaquin

de Aguilera

RESOLUCION de la Jejatura de Obras Públicas de Buryos relativa al expediente de expropiación de los bienes que se citan, ajectados por las obras gara la sus-titución del paso a nivel del kilómetro 253,250 de la carretera nacional N-1, de Madrid a Irún, con el ferro-carril de Madrid a Hendaya, kilómetro 358,125. en el termino municipal de Quintanapalla.

Examinado el expediente de expropiación forzosa de hienes Examinado el expediente de expropiación forzosa de bienes inmuebles con motivo de las obras para la sustitución del paso a nivel del kilómetro 253,350 de la carretera nacional N-1, de Madrid a Irún, con el ferrocarril de Madrid a Hendaya, kilómetro 358,125, en el término municipal de Quintanapalla, y Resultando que la relación de bienes cuya ocupación se considera necesaria fue publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de 18 de diciembre de 1943 (número 289), ampliada en

el de 19 de enero de 1944 (número 14).
Asimismo estuvo expuesta en el tablón de anuncios oficiales del Ayuntamiento de Quintanapalla, durante el tiempo corres-

Resultando que los interesados no han formulado alega-ciones sobre la procedencia de la ocupación de dichos blenes o

Resultando que el señor Abogado del Estado ha emitido informe favorable sobre la necesidad de ocupación con fecha 25 de febrero de 1944;

Considerando que el expediente se tramita con arreglo a cuantas disposiciones legales y reglamentarias se encuentran

vigentes: Vistos la Ley de Expropiación Forzosa de 17 de diciembre vistos la Ley de Expropiación Forzosa de 17 de diciembre de 1954 y el Reglamento para su ejecución, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 98, en relación con el artículo 20, de la disposición citada en primer lugar;

Resuelvo declarar la necesidad de ocupación de los bienes

que figuran en la relación adjunta, advirtiendo a los interesados que contra esta Resolución pueden interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas en el plazo de diez dias, contados a partir de su publicación o notificación, según los casos. Burgos, 6 de diciembre de 1963.—El Ingeniero Jefe, J. Al-berola.—9,015.

Relación que se cita

- Dionisio Lozano Colina: 3 áreas 5 centiáreas; cereal tercera Severiano Arnaiz Arnaiz: 10 áreas 3 centiáreas; cereal ter-
- Herederos de José Barriocanal: 3 áreas 38 centiáreas; cereal tercera. Pedro Sáiz Ruiz: 5 áreas 700 centiáreas; coreal tercera.

- Agustin López López: 7 áreas 80 centiáreas; cereal tercera. Eugenio López: 4 áreas 29 centiáreas; cereal tercera. Victoriano Izquierdo: 6 áreas 41 centiáreas; cereal tercera. Esieban Sáiz Gallo: 5 áreas 68 centiáreas; cereal tercera.
- Herederos de Alvarez Espinosa: 3 áreas 33 centiáreas; cereal tercera
- 10. Herederos de Pedro Sáiz Ruiz: 6 áreas 36 centiáreas; cereal tercera
- Paulino López Gallo: 4 áreas 29 centiáreas; cereal tercera. Isidoro Alvarez Espinosa: 4 áreas 39 centiáreas; cereal tercera,

13. Ayuntamiento de Quintanapalla: 5 áreas 32 centiáreas;

cereal tercera.
Leonardo Cuesta: 20 áreas 50 centiáreas; cereal tercera.
Herederos de Demetrio Ruiz: 10 áreas 20 centiáreas; cereal tercera.

16. José Jiménez: 8 áreas 14 centiáreas; cereal tercera. 17. Herederos de Pedro Sáiz Ruiz: 16 áreas 53 centiáreas; ce-

21

Herederos de Pedro Saiz Ruiz: 16 areas 53 centiareas; cereal tercera.

Angel Lozano: 21 áreas 10 centiáreas; cereal tercera.

Pablo López Gallo: 6 áreas 98 centiáreas; cereal tercera.

Félix Ruiz Sáez: 6 áreas 13 centiáreas; cereal tercera.

Fidel Ruiz: 4 áreas 12 centiáreas; cereal tercera.

Claudio Bejo: 2 áreas 79 centiáreas; cereal tercera.

Florencio Palacios: 3 áreas 10 centiáreas; cereal tercera.

Atanasio Lozano Colina: 1 área 80 centiáreas; cereal tercera. 22. 23. cera

Herederos José Barriocanal: 13 áreas 97 centiáreas; cereal tercera

Amador Turrientes Moradillo: 4 áreas 20 centiáreas; cereal tercera.

Jesús Maté Arnáiz: 7 áreas 84 centiáreas: cereal tercera. Atanasio Lozano Colina: 8 áreas 53 centiáreas; cereal tercera

Atanasio Lozano Colina: 7 áreas 80 centiáreas: cereal ter-

cera, Camilo Sáiz Jorge: 3 áreas 85 centiáreas; cereal tercera, RENFE: 9 áreas 60 centiáreas; cereal tercera,

Florencio Gómez del Val: 1 área 80 centiáreas; cereal tercera.

Ciriaco Arnáiz Ruiz: 12 áreas 50 centiáreas; cereal tercera, Andrés Martínez Ruiz: 12 áreas 60 centiáreas; cereal ter-

cera.
RENFE: 18 áreas; cereal tercera.
RENFE: 18 áreas; cereal tercera.
Ayuntamiento de Quintanapalla: 33 áreas; cereal tercera.
Domitila Medrano: 36 áreas 50 centiáreas; cereal tercera.
Felipe Sáez Lozano: 17 áreas 30 centiáreas; cereal tercera.
Bernardo Sáez: 16 áreas 60 centiáreas; cereal tercera.
Bernardo Sáez: 16 áreas 40 centiáreas; cereal tercera.
Pedro Sáez: 24 áreas 50 centiáreas; cereal tercera.
RENFE: 6 áreas; cereal tercera.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Zamora por la que se otorga a doña Luisa y doña Pilar Avedi-llo Rediles la concesión de la linea electrica que se cita.

Visto el expediente incoado a instancia de doña Luisa y doña Pilar Avedillo Rediles, domicliadas en Dehesa de Carbellino termino municipal de Fresno de Sayago), en solicitud de con-cesión de una linea eléctrica simple circuito 20 KV. entre la linea a 20 KV., entre Fresno de Sayago y Mogatar y el centro

esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las si-

guientes condiciones:

Primera.-Se otorga a doña Luisa y doña Pilar Avedillo Rediles la concesión de la linea eléctrica tipo simplex entre la linea a 20 KV., entre Fresno de Sayago y Mogátar y el centro de transformación que se proyecta, cuyas características son las

Origen de la linea: Linea a 20 KV., entre Fresno de Sayago Mogatar,

Final de la linea: Centro de transformación que se proyecta.
Tensión. 20 KV.; longitud. 1.80 kilómetros; número de circuitos, uno.—Conductores: Número, tres; material, hierro galvanizado: sección. 11.044 milimetros cuadrados; separación. 0.80 metros; disposición, triangulo.—Apoyos: Material, madera pino: altura media, 10 metros; separación media, 40 metros

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Proyecto de linea de transproyecto presentado, denominado «Proyecto de linea de transporte de energia electrica a alta tensión y estación de transformación con destino a alumbrado y usos industriales en la Dehesa de Carbellino, del termino municipal de Fresno de Sayago (Zamora)», sucrito en Zamora en fecha julio 1954, en el que figura un presunuesto de ejecución material de 81.050 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de pesetas, en lo que no resulte modificado por las clausulas de la presente cesión o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado. proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de tres (3) meses a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefa-tura de Obras Públicas del comienzo v terminación de los tra-

Duodecima.—Tanto durante la construcción como en el perio-do de explotación las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de

acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse. Decimosexta.—Se aprueba como tarifa concesional de la línea eléctrica que se concede, la siguiente:

. pesetas por kWh. transportado a la distancia de 100 ki-

Esta tarifa será de aplicación a todo transporte de energía

Esta tarifa será de aplicación a todo transporte de energia eléctrica que se realice por la linea y será máxima en el sentido de que no podra percibirse una tarifa superior a la indicada sin la aprobación previa de este Ministerio.

Decimoséptima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de las condiciones que figuran en la misma o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

aplicación.

Decimoctava.—En todos los apoyos de la línea se colocarán placas con la inscripción: «No tocar, peligro de muerte», en la forma blen visible.

Decimonovena.—La entidad concesionaria deberá presentar oportunamente certificación expedida por Laboratorio oficial

acreditando que los aisladores reúnen las condiciones a que se reflere el parrafo 2, 3, del artículo 2º de las Normas Tecnicas dictadas por el Ministerio de Obras Públicas, según Orden de 10 de julio de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 21). Asimismo deben presentar certificación de Laboratorio oficial que acresita la maciona de la conferencia del conferencia de la dite la resistencia mecánica de los cables.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento correspondiente.

9 de diciembre de 1963,—El Ingeniero Jefe, Julian Zamora, 9 Muñoz.—8 999.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 26 de noviembre de 1963 sobre Agrupaciones Escolares en la provincia de Castellón.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Consejo de Inspección de Enseñanza Primaria de Castellón, en cumplimien-to del Decreto 400/1962, de 22 de febrero, sobre agrupaciones escolares, y el informe de la Inspección Central, Este Ministerio, de conformidad con la propuesta, ha re-

 $1.^{\rm o}$ Constituir los siguientes Grupos Escolares en la provincia de Castellón:

Ayuntamiento de Almazora (casco):

Mixto «Cardenel Cisneros», con dirección sin curso y 22 unidades (ocho de niños, siete de niños y siete de párvulos). Quedan integrados el Grupo Escolar de niños de 12 secciones —cuatro de ellas de párvulos— y dirección sin grado y las siete secciones de niñas y tres de párvulos del Grupo Escolar de niñas, suprimiendose la dirección sin grado de éste, actualmente vecante. Mixto «Embajador Enrique Baltrán Manrique», con dirección sin curso y 12 unidades (seis de niños y seis de niñas). Quedan integradas las seis secciones de niños y seis de niñas y una de las direcciones de los Grupos Escolares de niños y unias de igual denominación, suprimiéndose la otra dirección sin grado—ac-

denominación, suprimiéndose la otra dirección sin grado —actualmente vacante

Ayuntamiento de Benicarló (casco):

Mixto, con dirección sin curso y 18 unidades (seis de niños, siete de niñas y cinco de párvulos). Quedan integrados el Grupo Escolar de niños de siete secciones —una de ellas de párvulos—y dirección sin grado: las siete secciones de niñas y una de párvulos del Grupo Escolar de niñas y la de párvulos números 1.

2 y 3, suprimiéndose la dirección sin grado del Grupo Escolar de niñas y cural mente vacante. de niñas, actualmente vacante.

Ayuntamiento de Burriana (casco):

Mixto «Antiguo», con dirección sin curso y 18 unidades (siete de niños, nueve de niñas y dos de parvulos). Quedan integrados el Grupo Escolar de niñas de 10 secciones —una de ellas de parvulos— y dirección sin grado y las siete secciones de niños y una de parvulos del Grupo Escolar de niños, suprimiéndose la dirección sin grado de éste, actualmente vacante.